



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Prestaciones sociales

Radicado: 051543112001**2023-0009400**

Decisión: Autoriza consignación

Siendo procedente la autorización de consignación de las prestaciones sociales realizada por el representante legal de LM Aseguramos Ltda. Agencia de Seguros Consultores, conforme lo establece el núm. 2º del artículo 65 del C.S.T.

En atención a ello, se AUTORIZA a dicha entidad, para consignar las prestaciones sociales por valor de \$193.952 a favor del señor Camilo Suescun Correa identificado con C.C. 1.020.452.960, en la cuenta de depósitos judiciales nro.051542031001, a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia.

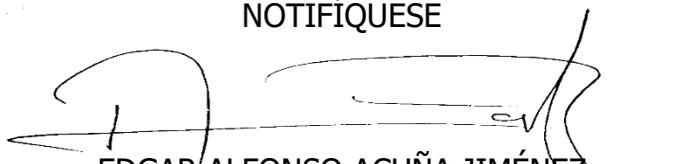
Pues bien; se hará saber sobre la existencia del título al beneficiario a través de la dirección de notificación csuescunc0592@gmail.com aportada a la demanda. Esta gestión queda a cargo de la sociedad solicitante; por tanto, se ordena por secretaría sin necesidad de oficio, **informar** a dicha empresa que, el despacho no asumirá la responsabilidad de los efectos consecuenciales por no notificar al beneficiario del pago de las prestaciones sociales a su favor.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 65 del C.S.T., y a la jurisprudencia de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, donde manifiesta que, solo el pago de la consignación al beneficiario libera al empleador de la sanción moratoria.

Ahora, encontrándose el depósito judicial consignado en la cuenta de este despacho en el Banco Agrario de Colombia, se procederá a su entrega cuando comparezca el beneficiario a reclamar el título.

En firme este proveído archívese el expediente, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e04507ab19d49d2b64c23a7c2ca1e93aa5063ca5aac8cbec1d9776ba9f9129a**

Documento generado en 11/07/2023 05:42:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>